

23975 ORDEN de 15 de noviembre de 1974 por la que se concede a «Maquinaria Eléctrica Indar, S. L.», de Madrid, la importación temporal de unos repuestos para unos grupos electrógenos que fueron exportados a Bolivia.

Ilmo. Sr.: «Maquinaria Eléctrica Indar, S. L.», de Madrid, ha solicitado de este Ministerio la importación temporal de unos repuestos para motores Diesel, que formando grupos electrógenos fueron exportados a Bolivia.

Considerando que la importación temporal solicitada reúne los caracteres de un caso no incluido expresamente en la disposición cuarta del Arancel de Aduanas y que su concesión debe hacerse por Orden ministerial expresa.

Este Ministerio, en uso de las atribuciones que le están conferidas por las disposiciones legales vigentes, y de conformidad con lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha tenido a bien disponer:

Primero.—Se autoriza a «Maquinaria Eléctrica Indar, S. L.», de Madrid, a importar temporalmente unos repuestos para motores Diesel, comprendidos en la licencia de importación temporal número 4/480.099, con destino a unos grupos electrógenos que fueron exportados a Bolivia.

Segundo.—El despacho se hará por la Aduana de entrada de la mercancía, con cumplimiento de las formalidades existentes para las importaciones temporales.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de noviembre de 1974.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Alvaro Rengifo Calderón.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

23976 ORDEN de 15 de noviembre de 1974 por la que se concede a «Productos del Cerdo Vich, S. A.», el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de tocino descortezado por exportaciones, previamente realizadas, de manteca de cerdo.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Productos del Cerdo Vich, Sociedad Anónima», solicitando el régimen de reposición para la importación de tocino descortezado por exportaciones, previamente realizadas, de manteca de cerdo.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Conceder a la firma «Productos del Cerdo Vich, Sociedad Anónima», con domicilio en calle Caudillo, 3 al 9, Calldetenes (Barcelona), el régimen de reposición para la importación con franquicia arancelaria de tocino descortezado congelado de cerdo (P. A. 02.05), empleados en la fabricación de manteca de cerdo (P. A. 15.01) previamente exportada.

Segundo.—A efectos contables, se establece que: Por cada 100 kilogramos netos de manteca de cerdo, previamente exportados, podrán importarse 128,870 kilogramos de tocino descortezado, congelado, de cerdo. Dentro de esta última cantidad se considerarán pérdidas el 23 por 100, de las cuales tendrán el concepto de mermas el 10 por 100, libres de derechos, y el 13 por 100 restante, el de subproductos adevuables, según su valoración como tales, por la partida arancelaria 23.01.A.

Tercero.—Las operaciones de exportación y de importación que pretendan realizar al amparo de esta concesión, y ajustándose a sus términos, serán sometidas a las Direcciones Generales competentes del Ministerio de Comercio, a los efectos que a las mismas correspondan.

Cuarto.—La exportación precederá a la importación, debiendo hacerse constar de manera expresa en toda la documentación necesaria para el despacho, que el solicitante se acoge al régimen de reposición otorgado por la presente Orden.

Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, cuando lo estime oportuno, autorizar exportaciones a los demás países, valaderas para obtener la reposición con franquicia.

Las exportaciones realizadas a puertos, zonas o depósitos francos nacionales también se beneficiarán del régimen de reposición en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Quinto.—Las importaciones deberán ser solicitadas dentro del plazo de un año, a partir de la fecha de las exportaciones respectivas.

Los países de origen de la mercancía a importar con franquicia arancelaria serán todos aquellos con los que España mantenga relaciones comerciales normales.

Para obtener la declaración o la licencia de importación con franquicia, los beneficiarios deberán justificar, mediante la oportuna certificación, que se han exportado las mercancías correspondientes a la reposición pedida.

En todo caso, en las solicitudes de importación deberán constar la fecha de la presente Orden, que autoriza el régimen de reposición, y la del Ministerio de Hacienda, por la que se otorga la franquicia arancelaria.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia a que den derecho las exportaciones realizadas podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

Sexto.—Se otorga esta concesión para realizar exportaciones a su amparo por un período de cinco años, contado a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con un mes de antelación a su caducidad.

No obstante, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 16 de octubre de 1974 hasta la aludida fecha darán también derecho a reposición, siempre que reúnan los requisitos previstos en la norma 12, 2. a), de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 15 de marzo de 1963 («Boletín Oficial del Estado» del 16). Para estas exportaciones el plazo de un año para solicitar la importación comenzará a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Séptimo.—La concesión caducará de modo automático si en el término de dos años, contados a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», no se hubiera realizado ninguna exportación al amparo de la misma.

Octavo.—La Dirección General de Aduanas, dentro de su competencia, adoptará las medidas que considere oportunas respecto a la correcta aplicación del régimen de reposición que se concede.

Noveno.—La Dirección General de Exportación podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de noviembre de 1974.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Alvaro Rengifo Calderón.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

23977 ORDEN de 15 de noviembre de 1974 por la que se concede a la firma «Construcciones Aeronáuticas, Sociedad Anónima», de Madrid, el régimen de admisión temporal de diversos materiales metálicos para construcción de partes del lanzador de satélites L-III-S.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios por la instancia suscrita por la Empresa «Construcciones Aeronáuticas, S. A.», con domicilio social en Madrid y para su factoría de Getafe, solicita el régimen de admisión temporal para 77.907 kilogramos de semimanufacturas de aluminio y acero aleados, a importar por la Aduana de Madrid (Peñuelas) con destino a la fabricación de 13 faldones de depósito interior y 11 faldones delanteros, que constituyen parte del lanzador L-III-S, para poner en órbita satélites y otros vehículos espaciales del programa Esro-Ariane, exportables.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por su Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Conceder a la firma «Construcciones Aeronáuticas, S. A.», de Madrid (factoría de Getafe), el régimen de admisión temporal para la importación de:

Materiales cuya admisión temporal se solicita

Referencia	Clases de material	PP. AA.
A-1	Chapas de aleación de aluminio con espesores superiores a 0,2 milímetros	76.03.B.
A-2	Perfiles de aleación de aluminio	76.02.B.
A-3	Forjados de acero aleado	73.15.D.2.
A-4	Forjados en aleación de aluminio	76.16.B.

por un total de 77.907 kilogramos de las citadas mercancías, a utilizar en la construcción y exportación de 13 faldones de depósito interior y 11 faldones delanteros que constituyen parte del lanzador L-III-S, para poner en órbita satélites y otros vehículos espaciales.

A efectos contables se establece que:

1.º Por cada faldón para interior de depósito que, con un peso total de 673 kilogramos de materiales admitidos temporalmente se exporte, se darán de baja en cuenta de admisión temporal las cantidades de semimanufacturas metálicas que a continuación se indican, de las que serán deducibles, en concepto de subproductos, los porcentajes de las mismas que en cada caso se mencionan, con indicación de la partida arancelaria que les corresponde:

Referencia	Clase de material	Data en cuenta Kg	Porcentaje de subproductos	P. A. aplicable a los subproductos
A-1	Chapas de aleación de aluminio con espesores superiores a 0,2 milímetros	1.420	79,08	76.01.B
A-2	Perfiles de aleación de aluminio	185	34,35	76.01.B
A-3	Forjados de acero aleado	2.350	88,66	73.03.A.2.b

2.º Por cada faldón delantero, que con un peso total de 403 kilogramos de materiales admitidos temporalmente en las mismas condiciones que el 1.º anterior:

Referencia	Clase de material	Data en cuenta Kg	Porcentaje de subproductos	P. A. aplicable a los subproductos
A-1	Chapas de aleación de aluminio con espesores superiores a 0,2 milímetros	751	75,43	76.01.B
A-2	Perfiles de aleación de aluminio	91	32,97	76.01.B
A-3	Forjados de acero aleado	1.170	88,55	73.03.A.2.b
A-4	Forjados de acero aleado	120	89,05	76.01.B

No existen mermas.

3.º La transformación industrial se efectuará en los locales propios de la firma solicitante, sitos en su factoría de Getafe (Madrid).

4.º La transformación y exportación habrá de realizarse en el plazo de dos años, contados a partir de las fechas de las respectivas importaciones de admisión temporal.

5.º El saldo máximo de la cuenta será de 77.907 kilogramos de materias primas, entendiéndose por tal el que exista en cada momento a cargo del titular pendiente de data por exportaciones.

6.º Las importaciones se efectuarán por la Aduana matriz Madrid-Peñuelas.

7.º Los países de origen de las mercancías serán suministrados por varios proveedores de Europa y EE. UU.

8.º El país de destino de la mercancía: Francia

9.º Las mercancías importadas en régimen de admisión temporal, así como los productos terminados a exportar, quedarán sometidos al sistema de inspección en factoría a ejercer por los servicios técnicos de la Aduana Madrid-Peñuelas.

10. La presente concesión se otorga por un plazo de cuatro años, contados a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

11. Por los Ministerios de Hacienda y Comercio, dentro de sus respectivas competencias, se podrán adoptar las disposiciones que se estimen más adecuadas para el desarrollo de la operación en sus aspectos económico y fiscal.

12. Con arreglo a los términos de la presente concesión, queda cancelada definitivamente la licencia de importación temporal número 4.0348349 concedida en fecha 9 de septiembre de 1974, al amparo de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 19 de octubre de 1972 («Boletín Oficial del Estado» del día 26 de igual mes y año), por la que regula el sistema para realizar operaciones especiales de importación por cuenta ajena dentro del régimen de admisión temporal.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de noviembre de 1974.—P. D. el Subsecretario de Comercio, Alvaro Rengifo Calderón.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación

23978 ORDEN de 15 de noviembre de 1974 por la que se concede a «Fert Mediterráneo, S. A.» (FERMESA) de Vilafranca del Penedes (Barcelona), la importación temporal de una máquina para su unión a un equipo para la fabricación de armaduras metálicas que se van a exportar al Ecuador.

Ilmo. Sr. «Fert Mediterráneo, S. A.» (FERMESA) de Vilafranca del Penedes (Barcelona), ha solicitado de este Ministerio la importación temporal de una máquina para su incorporación a unos equipos para la fabricación de armaduras metálicas que se van a exportar al Ecuador.

Considerando que la importación temporal solicitada reúne los caracteres de un caso no incluido expresamente en la disposición cuarta del Arancel de Aduanas, y que su concesión debe hacerse por Orden ministerial expresa,

Este Ministerio, en uso de las atribuciones que le están conferidas por las disposiciones legales vigentes y de conformidad con lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha tenido a bien disponer:

Primero.—Se autoriza a «Fert Mediterráneo, S. A.» (FERMESA), de Vilafranca del Penedes (Barcelona), a importar temporalmente una máquina completa para la conformación y soldadura de armaduras metálicas para forjados metálicos, comprendida en la licencia de importación temporal número 4/480.855, para su unión a unos equipos que para dicho fin se van a exportar al Ecuador.

Segundo.—El despacho se hará por la Aduana de entrada de la mercancía, con cumplimiento de las formalidades existentes para las importaciones temporales.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de noviembre de 1974.—P. D. el Subsecretario de Comercio, Alvaro Rengifo Calderón.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

23979 ORDEN de 15 de noviembre de 1974 por la que se concede a «Isotel Sprecher, S. A.» de Madrid, la importación temporal de un miliamperímetro y un interruptor, como repuestos, para su venta a Libia.

Ilmo. Sr. «Isotel Sprecher, S. A.» de Madrid, ha solicitado de este Ministerio la importación temporal de un miliamperímetro y de un interruptor que, con suministros de repuestos, se van a reexportar a Libia en compañía de otros materiales de fabricación nacional.

Considerando que la importación temporal solicitada reúne los caracteres de un caso no incluido expresamente en la disposición cuarta del Arancel de Aduanas y que su concesión debe hacerse por Orden ministerial expresa,

Este Ministerio, en uso de las atribuciones que le están conferidas por las disposiciones legales vigentes, y de conformidad con lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha tenido a bien disponer:

Primero.—Se autoriza a «Isotel Sprecher, S. A.» de Madrid, a importar temporalmente un miliamperímetro y un interruptor, comprendidos en la licencia de importación temporal número 4/0486730 que, con suministros de repuestos, se van a reexportar a Libia en compañía de otros materiales de fabricación nacional.

Segundo.—El despacho se hará por la Aduana de entrada de la mercancía, con cumplimiento de las formalidades existentes para las importaciones temporales.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de noviembre de 1974.—P. D. el Subsecretario de Comercio, Alvaro Rengifo Calderón.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación

23980 ORDEN de 15 de noviembre de 1974 por la que se concede a «Juanico Hermanos, S. A.», el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de monofilamento de polipropileno e hilados de fibras textiles continuas, sintéticas o artificiales, por exportaciones, previamente realizadas, de tejidos elaborados con dichas materias.

Ilmo. Sr. Complydos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Juanico Hermanos, S. A.», solicitando el régimen de reposición para la importación de